

JÁSLEM

Asociación Educativa-Formativa Jáslem, Ayuda y Apoyo a las
Personas con Síndrome de Down y otras Discapacidades.

ESTATUTOS

Sumario

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN..... 5

 SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL..... 5

 SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN..... 9

 SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA..... 14

CAPÍTULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS..... 16

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN..... 19

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN..... 23

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO..... 23

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO..... 24

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 25

DILIGENCIA:..... 25




ESTATUTOS SOCIALES



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad denominada Asociación Educativa-Formativa Jáslem, Ayuda y Apoyo a las Personas con Síndrome de Down y otras Discapacidades, organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico; como grupo presente en la sociedad, para defender los derechos de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades, promoviendo su tratamiento, desarrollo y plena integración social. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Partiendo de la dignidad de todo ser humano, los fines de la Asociación lo constituyen la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones y de la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades, procurando su plena integración familiar, escolar, social y laboral. En concreto, nos fijamos los siguientes fines:

- Proveer a las personas con síndrome de Down y otras discapacidades, en cualquier momento de su vida, de las prestaciones necesarias para hacerles posible el acceso al currículum, contribuyendo a que logren el máximo de su desarrollo personal y social.
- Implementar estrategias de intervención en atención temprana para niños y niñas con síndrome de Down y otras discapacidades, con el fin de intervenir lo antes posible y así, favorecer su desarrollo.
- Orientar y apoyar a las familias en las primeras experiencias con su hijo/a con síndrome de Down y otras discapacidades.
- Promover y sostener estrategias de integración y participación de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades en los ámbitos educativo, social y laboral.
- Promover la creación de convenios con la Consejería de Educación y otros Organismos Públicos y Privados.
- Extender nuestros recursos y apoyos a todos los sectores de la comunidad educativa que lo soliciten, a fin de mejorar la calidad de la oferta pedagógica, potenciando la inclusividad de las instituciones.
- Propiciar la participación activa de las familias, quienes estarán involucradas y compartirán el compromiso por las acciones previstas en el proyecto educativo de sus hijos/as y familiares con síndrome de Down y otras discapacidades.
- Promover actividades formativas (charlas, cursos, talleres, etc.) y participar en actividades de formación con profesionales de la Educación, la Medicina, la Psicología, el Derecho y todas aquellas ciencias y disciplinas relacionadas con el síndrome de Down y otras discapacidades.
- Promover la realización de estudios o investigaciones en el campo de la Medicina, Educación, Sociología, Derecho y otras ciencias o disciplinas, relacionadas con el conocimiento del síndrome



de Down y otras discapacidades, que puedan contribuir a la mejora de su calidad de vida y su desarrollo integral en la sociedad.

- Incentivar, en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten o faciliten la información a padres, madres, tutores, tutoras, familiares y profesionales relacionados con las personas con síndrome de Down y otras discapacidades.

En resumen, velar por el cumplimiento escrupuloso de la declaración que la Constitución Española contiene en su Capítulo 3º, artículo 49, sobre "Tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para el disfrute de los derechos que esta Norma Superior otorga a todos los ciudadanos".

Asimismo, se busca el desarrollo de una vida normalizada, en un marco de solidaridad, respeto de otras discapacidades, con atención a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Atención Temprana.
- b) Fisioterapia: actividad físico-deportiva.
- c) Psicomotricidad Relacional.
- d) Habilidades Sociales y Autonomía Personal.
- e) Apoyo Escolar: programa de enseñanza de lectura y escritura, programas curriculares, programas globalizados y programas individuales.
- f) Logopedia.
- g) Actividades de Ocio y Tiempo Libre.
- h) Orientación y Apoyo Familiar.
- i) Respiro Familiar.
- j) Información y Divulgación.
- k) Formación e Integración Laboral.
- l) Y cualquier otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades.

Los posibles beneficios que eventualmente pudiesen ser obtenidos en el desarrollo de las actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines de la asociación.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.

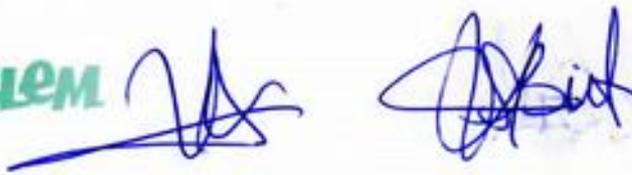
La asociación tendrá el domicilio en Calle Leoncio Rodríguez, nº 49, bajo. Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003. Se podrá acordar el cambio de domicilio social dentro o fuera del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes.

La variación del domicilio social será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.



La asociación podrá integrarse en federaciones u otras entidades de ámbito geográfico superior, igual o inferior, o más concreto, siempre que esto no suponga la pérdida de su identidad.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS.

La Asociación pretende que sus acciones y propósitos repercutan en los siguientes colectivos e instituciones:

- Personas con síndrome de Down y otras discapacidades.
- Familias.
- Centros educativos.
- Centros hospitalarios y de salud.
- Empresas.
- Colectivos en los que participen personas con síndrome de Down y otras discapacidades.
- Organismos públicos.
- Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades que ayuden directamente o indirectamente a la obtención de los fines de la Asociación.

Los beneficiarios recogidos en este artículo no tendrán obligación de ser socios para acceder a los servicios ofertados por la Asociación.

ARTÍCULO 7.- MEDIOS.

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 9.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y decisión de la Asociación, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y estará integrada por todos los/as socios/as.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los/as socios/as Colaboradores/as y Socios/as de Honor, con voz, pero sin voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en estos Estatutos.

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia y/o por acuerdo de la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del número legal de socios/as numerarios/as. En este último caso, las personas convocantes deberán poder tener acceso al listado actualizado de socios/as legales, con objeto de poder hacer llegar dicha convocatoria al total de miembros de la Asociación, con arreglo a la legislación vigente en cuanto a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el/la Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as numerarios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuese necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador/a de aquélla. El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al/la Presidente/a, para que, en el plazo de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la Solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación y justificación al miembro numerario que encabece la lista o firmas. Si el/la Presidente/a no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los/las promotores/as estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por, la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 11.- FORMA DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. Convocatoria que será expuesta en el tablón de anuncios con la indicada antelación y, además, con notificación por escrito a cada uno de los miembros de número.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos habrá de estar a disposición de los/as socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea. Podrá ser examinada por los/as socios/as en la mencionada Secretaría.

En casos excepcionales, por necesidades urgentes de toma de decisiones, se podrá convocar Asamblea Extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas y máxima de tres días hábiles.

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse de acuerdo a la legislación vigente, con objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos en el orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
6. Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de asociados/as, así como de la designación de los/as Miembros de Honor.
7. Informar sobre las posibles incorporaciones de nuevos socios, así como de las posibles bajas.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas cuando sea posible por los/as miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente/a dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario/a la misma persona que lo sea de la Junta Directiva. En cualquier caso, deberá haber un/una Presidente/a y un/una Secretario/a de la reunión.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes por importes superiores a tres mil euros (3.000 €).
4. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos por importes superiores a tres mil euros (3.000 €).
5. Declaración de utilidad pública.
6. Cambio de denominación.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. Nombramiento de administradores o representantes.
9. Aprobación de cambio de domicilio.
10. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
11. Aprobación del reglamento o reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, conforme a la disposición final de éstos.

ARTÍCULO 14.- QUORUM.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada acorde a lo dispuesto en estos Estatutos, cuando concurren a ellas, presentes o representados, dos tercios (2/3) de los/as asociados/as en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, al menos un tercio (1/3) de asociados/as con derecho a voto. Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y a las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen el sesenta por ciento (60%) de los votos emitidos, los acuerdos relativos al ARTÍCULO 13 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.- CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a que se incorpore íntegramente en el acta su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 17.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

La impugnación que se formule respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrá realizarse con carácter previo a estas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con aspectos formales del asunto incluido en el orden del día. Salvo que el/la Presidente/a detecte la presencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, tales impugnaciones habrán de resolverse al comienzo de la reunión.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier socio/a numerario/a, o cualquier persona que acredite un interés legítimo, si lo estimase contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites de juicio que corresponda.

Los/as socios/as de número podrán impugnar los acuerdos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y suspensión preventiva en su caso, o acumulación de ambas pretensiones por los trámites establecidos.

Sin perjuicio de las impugnaciones a que se refiere los dos últimos apartados, el/la socio/a que estime que un acuerdo determinado es contrario al ordenamiento jurídico o a los Estatutos, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva, mediante un escrito motivado. La Junta Directiva está obligada a emitir un dictamen a este respecto en el plazo de un mes, del que se entregará copia al socio/a. Si se estima que tal dictamen es contrario a sus intereses, le quedará expedita la vía judicial de impugnación. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación, acuerden su suspensión.

ARTÍCULO 18.- PARTICIPACIÓN Y DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Cada Socio/a Numerario/a tiene un voto por su condición de tal.

El derecho de voto se ejerce por los/as Socios/as Numerarios/as en las Asambleas.

Los/as Socios/as Colaboradores y Honorarios/as pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto, sólo será válida para una sesión o convocatoria, siendo nula cualquier delegación o representación anterior. Esta habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos al inicio de la reunión.

Al inicio de la Asamblea se aprobará por unanimidad de los/as asistentes si se admite o no la delegación de voto; si no hubiese unanimidad, no se permitirá la delegación del voto

Un/a socio/a numerario/a puede ostentar la delegación de los votos de todos los componentes de su «unidad familiar» reconocida por la Asociación en las condiciones descritas en el Artículo 40.g de estos Estatutos, pero solo podrá ostentar el voto delegado de una única persona que no pertenezca a su «unidad familiar».

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 19.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva. Está investida de las facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 20.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los y las asociados/as numerarios/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No estar sometidos a sanciones del régimen disciplinario de la Asociación.

No obstante, la Junta Directiva podrá designar como asesores/as a cualquier persona que, por su cualidad profesional, estime conveniente. Estos/as asesores/as podrán asistir como invitados/as a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero careciendo de voto, y deberán comprometerse expresamente a mantener el secreto de las deliberaciones mantenidas en las reuniones mediante documento firmado.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA Y CONSTITUCIÓN.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes los sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de al menos tres de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/la Presidente/a en caso de empate, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada (60% de los votos afirmativos) de los miembros presentes o representados.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día. El orden del día sólo podrá modificarse al inicio de la sesión por unanimidad de los/as presentes.

Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, como queda expresado en el apartado anterior.

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y VACANTES.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Vocales: entre uno y tres vocales, y dos vocales suplentes. Al menos uno/a de los/as vocales deberá ser una persona con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual, que no esté legalmente incapacitado.

Todos los cargos de la Junta directiva son voluntarios, y por lo tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas. La duración de los cargos será de tres años, pudiendo ser los miembros reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Asamblea General, con arreglo al procedimiento previsto en el ARTÍCULO 34, y comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro/a miembro de la Junta para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación o elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Si la vacante implicara a la figura del/la Presidente/a o a más de un tercio (1/3) de los miembros de la Junta Directiva, se hará necesaria la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de un mes posterior a la producción de la vacante. Durante este periodo la Junta Directiva en Funciones no podrá tomar acuerdos o decisiones; solo limitará sus funciones a los asuntos de trámites no postergables.

El ejercicio de los cargos será personal, por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- b) Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en Funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

La Junta directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades pudiendo contar con los asesores u órganos constituidos para tal fin.
- c) Elaborar el borrador del/los Reglamento/s de Régimen Interior, y elevar a la Asamblea la propuesta.
- d) Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Programar las actividades de la Asociación y elevar a la Asamblea la propuesta.
- g) Administrar el Patrimonio, con las limitaciones marcadas en estos estatutos.
- h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por la Tesorería.
- i) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- j) Tener a disposición de los/as asociados/as el Libro de Registro de Asociados.
- k) Tener a disposición de los/as asociados/as los Libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- l) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- m) Recaudar la cuota de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- n) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas

del cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- o) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Serán atribuciones de la persona que ostente el cargo de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal laboral, que se ajustará al tipo que resulte más beneficioso para la Asociación de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Ejercer todas aquellas funciones que sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Dar el visto bueno de las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General expedidas por la Secretaría y demás documentos de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá persona que ostente el cargo de la Vicepresidencia:

- a) Realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, con carácter provisional.
- b) Podrá actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.
- c) Las funciones que le delegue la Presidencia.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la persona que ostente el cargo de la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y certificar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del/la Presidente/a, así como las citaciones de los integrantes de aquella y miembros de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al/la Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en los presentes Estatutos.





- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los/as socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/-os libros de contabilidad.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- i) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- j) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por otro/a miembro de la Junta Directiva, que esta misma designe.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona que ostente el cargo de Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de los Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS/AS VOCALES.

Corresponde a los/as Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.



ARTÍCULO 30.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CARGO.

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo con carácter gratuito sin perjuicio, en cualquier caso, del derecho a ser reembolsados los gastos de transporte y dietas debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasione. Dichos gastos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros de dicho órgano, debiendo hacerse constar en la memoria económica del ejercicio correspondiente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se abonarán los mismos. Nunca podrán estar en esta circunstancia simultáneamente más del 39% de los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva serán elegidas entre los/as asociados/as numerarios/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, según se expresa en ARTÍCULO 22 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32.- JUNTA ELECTORAL.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de treinta días naturales, la Presidencia, en funciones, convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, mayores de edad y plena capacidad de obrar, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Aprobar definitivamente el censo electoral.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 33.- CALENDARIO ELECTORAL.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período se podrá impugnar la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.



En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte de la Presidencia en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

ARTÍCULO 34.- PRESENTACIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATURAS.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Los candidatos a Presidencia deberán presentar listas cerradas compuestas por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un máximo de 3 vocales. Cada lista deberá presentar una propuesta de actuación y/o proyecto de intervención.
- b) Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la Presidencia.
- c) En caso de concurrencia de varias listas, conformará la Junta Directiva la que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos.
- d) Si ninguna lista obtuviera la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con los candidatos de las listas minoritarias. La reestructuración de las candidaturas se registrará por escrito por la Junta Electoral en la media hora siguiente a la primera votación, procediéndose a la segunda vuelta a continuación.
- e) Si, aun así, no hubiese mayoría del cincuenta por ciento, la Junta Directiva quedaría conformada por los dos primeros tercios (2/3) de la lista más votada y el primer tercio (1/3) de la otra lista, cuyos componentes actuarían como vocales, presidida por quien encabece la más votada. El resto de miembros de cada lista, por su orden y respectivamente, tendrán la consideración de suplentes.

ARTÍCULO 35.- MOCIÓN DE CENSURA.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que hubiese sido solicitada a la Secretaría de la Asociación, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada por la Presidencia en el plazo de 24 horas desde que se formalice la solicitud. La fecha de la convocatoria deberá recaer en los tres días hábiles.

Si la Presidencia no convocase en el plazo de las 24 horas subsiguientes a la formalización de la solicitud o convocase la Asamblea General Extraordinaria con posterioridad los tres días hábiles desde dicha formalización, los/las promotores/as estarán legitimados para proceder a la convocatoria inmediata de la Asamblea General Extraordinaria, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por, la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

En este último caso, las personas convocantes deberán poder tener acceso al listado actualizado de socios/as legales, con objeto de poder hacer llegar dicha convocatoria al total de miembros de la Asociación, con arreglo a la legislación vigente en cuanto a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Será precisa, para que prospere la moción de censura, que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los asociados/as numerarios/as, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Presidencia, ya en funciones, deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte

proclamada definitivamente en las elecciones. Durante este período la Junta Directiva en Funciones no podrá tomar acuerdos o decisiones; solo limitará sus funciones a los asuntos de trámites no postergables.

CAPÍTULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN.

La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos. De igual manera, podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de socio colaborador, las instituciones de carácter público y privado, legalmente constituidas que lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 37.- TIPOS DE ASOCIADOS.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- 
- a) Socios/as Numerarios/as: a la Asociación podrán pertenecer como socio/a de número las personas con discapacidad que no estén legalmente incapacitadas; sus padres, madres, tutores, tutoras; otros familiares; trabajadores; y, en general, personas físicas con una especial implicación y compromiso con los fines de esta asociación, con carácter voluntario, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que residan en la Comunidad Autónoma de Canarias, que asuman los propósitos, objetivos y fines de la Asociación y se comprometan al estricto cumplimiento de estos Estatutos y soliciten su admisión a la Junta Directiva, la que resolverá lo que proceda, informando de ello a la Asamblea General.
 - b) Socios/as Colaboradores/as: podrán ser miembros colaboradores aquellas personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar o jurídicas que contribuyan al desarrollo de los objetivos de esta Asociación que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
 - c) Socios/as de Honor: serán socios de honor las personas o Entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, sean merecedores de esta distinción. Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Para adquirir la condición de socio/a numerario/a o colaborador/a será precisa la solicitud de admisión, según modelo que estará disponible en la Secretaría de la Asociación, que deberá ser admitida a trámite por la Junta Directiva, que decidirá por mayoría simple de sus miembros, sobre la aceptación o no del nuevo/a socio/a y comunicará al peticionario/a su condición de socio provisional en caso de ser afirmativa la decisión, o su no admisión.

La Junta Directiva deberá informar sobre las altas provisionales a la Asamblea General en la siguiente reunión, que ratificará su aceptación o no aceptación. En caso de ratificación positiva el/la nuevo/a asociado/a adquirirá la condición de socio/a legítimo. En caso de no aceptación, el/la peticionario/a perderá su condición de socio/a provisional.

Los/as socios/as de honor son nombrados por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con consentimiento del interesado/a.



ARTÍCULO 39.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA.

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del mismo o de la misma. Será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación al socio/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de tal. No obstante, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación abonase las cuotas debidas.
- c) Por incumplimiento de algún artículo de los presentes Estatutos y/o del Régimen Interno de la Asociación.
- d) Por incumplimiento de alguno de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- e) La pérdida de la condición de socio/a, salvo por el apartado b (impago de cuotas), no excluye el seguir siendo usuario o usuaria de los servicios que presta la asociación, pero sí de las posibles ventajas que se deriven de la condición de ser socio/a.
- f) La baja de cualquier socio/a puede ser voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de baja forzosa ha de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente. Todo asociado/a que cause baja debe responder de las acciones que se le hayan encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

ARTÍCULO 40.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS NUMERARIOS/AS.

Son derechos de los socios/as de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, con derecho a voto.
- b) Ser electores y elegibles para cualquier cargo u órgano de gobierno de la Asociación.
- c) Ser informado/a acerca de la composición de los miembros de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias. Ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- f) Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de sus miembros, tuviese establecidos la Asociación.
- g) Puesto que la familia tiene una importancia especial y significativa en la Asociación, en el caso de personas con discapacidad intelectual se define la «unidad familiar» en los siguientes términos:
 - 1) En el caso de guardia y custodia «normal», en posesión de los progenitores, se considera «unidad familiar» a la persona con discapacidad intelectual y a las que ostenten dicha guardia y custodia, las que deberán designar a una de las dos como **responsable** ante la Asociación en lo referente a las obligaciones y responsabilidades en cuanto a los pagos de cuotas y derramas. Esta designación deberá ser entregada, firmada por ambas personas, en la Asociación.
 - 2) En caso de guardia y custodia «compartida», se considera «unidad familiar» a la persona con discapacidad intelectual y las personas que ostenten dicha guardia y custodia. Será **responsable** ante la Asociación en lo referente a las obligaciones y responsabilidades en cuanto a los pagos



de cuotas y derramas, la persona que haya sido designada por sentencia judicial o por convenio regulador acordado entre ambas.

- 3) En caso de guardia y custodia individual o casos de tutela o curatela, se considera «unidad familiar» a la persona con discapacidad intelectual y la persona que ostente legalmente la guardia, tutela o curatela, la que también será **responsable** ante la Asociación en lo referente a las obligaciones y responsabilidades en cuanto a los pargos de cuotas y derramas.

En todos estos casos, se consideran socios de pleno derecho a todas las personas pertenecientes a una unidad familiar que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 37.a de los presentes Estatutos, pero tendrán el estatus especial de «socio/a familiar», y figurarán como un único socio/a en lo referente al pago de cuotas y derramas. Así mismo, se considerarán socios/as de pleno derecho a hermanos y hermanas de la persona con discapacidad que lo soliciten por escrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37.a de estos Estatutos. Estos hermanos y/o hermanas podrán incorporarse a la «unidad familiar» previo permiso expreso entregado por escrito y firmado por el **responsable** de la unidad familiar.

Es potestad del **responsable** de una unidad familiar, en cualquier momento, solicitar por escrito la salida de cualquiera de los hermanos y/o hermanas de la persona con discapacidad intelectual de la unidad familiar. El escrito será presentado firmado por el **responsable** a la asociación, la que comunicará esta circunstancia al hermano y/o hermana implicada/o, quien deberá proceder a pagar su cuota de socio/a a partir del mes siguiente de la recepción de la notificación si desea seguir disfrutando del estatus de socio/a numerario/o, o proceder a solicitar su baja en caso contrario.

ARTÍCULO 41.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS COLABORADORAS/ES.

Serán derechos de los Socios/as Colaboradores/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- b) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella, y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) Los/as socios/as colaboradores/as, propuestos por la Junta Directiva, podrán formar parte de los órganos de asesoramiento de la Asociación.

ARTÍCULO 42.- ASOCIADOS/AS HONORÍFICOS/AS.

Los/as asociados/as honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar diligentemente las acciones que la Asociación le encomiende.
- c) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento del resto de obligaciones que resulte de las disposiciones estatutarias y régimen de funcionamiento interno.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Pagar la Cuota Ordinaria, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o decisiones asamblearias, puedan corresponder a cada socio/a. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas, el/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de





sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de dos cuotas, y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio/a.

ARTÍCULO 44.- CUOTAS.

Se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- a) Cuota Ordinaria Fija Anual: igual para todos los miembros numerarios/as.
- b) Cuota Variable Anual: a fijar por la Junta Directiva.
- c) Cuota Extraordinaria: puede establecerse cuota derrama si las circunstancias lo requieren. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas.
- d) Cuota de Socios/as Colaboradores/as: será determinada libremente por los socios/as colaboradores/as.

ARTÍCULO 45.- PAGO DE CUOTAS.

Los plazos en que serán pagadas las cuotas lo establecerá la Asamblea General. Los/as asociados/as que no hayan abonado las cuotas sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, pueden quedar suspendidos/as en el ejercicio de sus derechos, previa instrucción de un expediente disciplinario incoado al socio/a que, en un plazo de quince días, podrá formular las alegaciones pertinentes. La resolución adoptada se reflejará en el expediente.

No obstante, la Junta Directiva podrá conceder, dispensar o aplazar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la Asamblea General en la siguiente reunión, previa presentación de los documentos estipulados.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 46.- NORMAS GENERALES.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 49.- INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.



8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 50.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 51.- INFRACCIONES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros de la Junta Directiva:
 - a.1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
 - a.2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - a.3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - a.4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - a.5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Se consideran infracciones graves:
 - b.1. No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - b.2. No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
 - b.3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones leves:
 - c.1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - c.2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
 - c.3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 - c.4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 52.- SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el ARTÍCULO 48, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el ARTÍCULO 49, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el ARTÍCULO 50 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el ARTÍCULO 51 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en la Junta Directiva de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el ARTÍCULO 41 de estos Estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro de la Junta Directiva, éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**ARTÍCULO 54.- PRESCRIPCIÓN.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.**ARTÍCULO 55.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano correspondiente.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 56.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**ARTÍCULO 57.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios y socias.



- c) Los donativos, subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o persona que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 59.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las Cuotas Ordinarias para el ejercicio correspondiente. No obstante, podrán realizar la auditoría de dichas cuentas dos socios o socias numerarios/as (no sometidos a sanciones y al día en sus obligaciones con la Asociación), que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Las cuotas Extraordinarias habrán de aprobarse en Asamblea General.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 60.- PATRIMONIO INICIAL.

La asociación no cuenta con patrimonio inicial.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 61.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 62.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General acorde en lo dispuesto en estos Estatutos.



Francisco Suárez Hernández
 Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

6151/21758-16/TF

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 63.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determina en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 64.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagada las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento para concursar ante el juez competente.

DILIGENCIA:

para hacer constar que en los presentes ESTATUTOS de la Asociación Educativa Formativa Jáslem, Ayuda y Apoyo a las Personas con Síndrome de Down y otras Discapacidades, los Artículos 18, 30, 36, 37 y 40 han quedado redactados según el texto articulado aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el jueves cinco de julio de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Santa Cruz de Tenerife a cinco de julio de 2018.

El secretario	La presidenta	La Vicepresidenta
Fdo.: Sergio Rodríguez Buenafuente	Fdo.: Carmen Nieves Brtío Pérez	Fdo.: Belén Hernández Luis
DNI: 43619836Z	DNI: 42067649M	DNI: 78399218S

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELACIONADA.**

Examinado el expediente de la entidad relacionada en el Resolvo,

Analizada la solicitud formulada por la citada entidad y documentación que les acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Que se aporta la documentación requerida para la inscripción instada, comprensiva de Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de modificar los Estatutos sociales y los Estatutos, con los requisitos exigidos en la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el artículo 30 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, el artículo 44. 2 el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias las inscripciones solicitadas; que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que las entidades no está incurso en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Atendiendo al informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas

RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la siguiente entidad:

ENTIDAD	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN EDUCATIVA-FORMATIVA JÁSLEM, AYUDA Y APOYO A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES	G1/S1/21758-16 /TF

Segundo.- Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4. 1. e) y 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife.

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Av. José Manuel Guzmán, 10 Edif. Uros Múltiples II, Planta 1ª 38071. Teléfono 922 476516. Santa Cruz de Tenerife.
C/ Profesor Agustín Millares, 18. Edif. Uros Múltiples II, Planta 4ª 35071. Teléfono 928 211007. Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
MARIA ASCENSIÓN TOLEDO HERNANDEZ - DIRECTOR GENERAL	Fecha: 19/09/2018 - 09:58:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN - Nº 840 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 540 - Fecha: 19/09/2018 12:05:24	Fecha: 19/09/2018 - 12:05:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónicamente siguiente: 0tdaRONPgeORcPA0gePn-GHkNOjGe8hDg	
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2018 - 12:05:35	

